



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA: a despacho para resolver, informando que la anterior demanda de reconvencción fue propuesta dentro del término del traslado de la demanda principal que venció el 14 de diciembre del 2003.

Santiago de Cali, enero veintiséis 26 del 2024

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Auto Interlocutorio No 077

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada anterior “*DEMANDA DE RECONVENCIÓN RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES*”, instaurada por la demandada señora Carolina Prada Gálvez a través de su apoderado judicial en contra del demandante señor Jhon Fredy Picón Rojas, observa el despacho la ausencia de ciertos requisitos indispensables para que la nueva demanda pueda adelantarse bajo el mismo proceso que contiene el libelo principal.

De conformidad con el inciso final del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, “*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos...*” Subrayas del despacho.

Ahora en tratándose la *RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES* de proceso de tramite especial y preferente al que nos ocupa, este deberá indefectiblemente regirse bajo los parámetros de la Ley 1098 de 2006 específicamente lo reglado en sus artículos 112 y 137 claro está, ante la autoridad central allí referida.

Así las cosas, indefectiblemente la demanda de reconvencción propuesta no puede ser tramitada juntamente con la demanda principal y por ende se impone el rechazo de aquella.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda de Reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba984cd6f20d1604243231f76a47ecc61857cbd75d54b492a4cfe6a8616c8509**

Documento generado en 29/01/2024 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>